ACUSE

PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

PGJE
Procuraduría General de Justicia del Estado
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

RECIBIDO
FECHA: 27/05/2016
HORA: 14:00
FIRMA:

C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1), con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O BEATRIZ ADRIANA GARCÍA ARRATIA Y/O ALEJANDRO GARCÍA IZQUIERDO Y/O BRIAN DANIEL AMARO CONTRERAS** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Tres (3), de fecha 02 de enero de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 2) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 5, 189 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y 8, Apartado A, fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicables de conformidad con lo dispuesto por los artículos segundo y tercero transitorios del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, en relación con lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2013.

Para tal efecto, en fecha 03 de junio de 2014, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3244-2014 de fecha 09 de mayo de 2014, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2013 (Anexo número 3).

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx

En razón de lo anterior, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio sin número, en fecha 20 de junio de 2014, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación (Anexo número 4).

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 15 de septiembre de 2014, el Pliego de Observaciones número ASE-3244-2013 correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2013, mediante el oficio ASE-7782-2014, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, un plazo de 30 días hábiles para su solventación (Anexo número 5).

En atención al plazo antes referido, en fecha 18 de noviembre de 2014, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio sin número, de la misma fecha, firmado por la Presidenta C. María Concepción Delgado Lara, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 6).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la Cuenta Pública del 2013 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, antes señalados, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero a cargo de la C. María Concepción González López, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de julio de 1999, reformado el 10 de diciembre de 2010, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2013, aplica el artículo 333, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 12 de febrero de 2013,modificada mediante reforma publicada en el mismo órgano de difusión oficial, en fecha 05 de noviembre del mismo año, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2013, aplican los artículos 8, 12, párrafo primero y 97, fracción XII, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx

públicas durante un plazo mínimo de cinco años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal correspondiente al ejercicio del 2013, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Derivado de la presentación de la Cuenta Pública por parte del Sistema Municipal para Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, esta Auditoría Superior por medio del requerimiento de información ASE-3244-2014 de fecha 09 de mayo de 2014 (adjunto en el anexo 4), en su apartado III. INFORMACIÓN FINANCIERA, número 1, solicitó a la entidad que proporcionara la integración y la documentación comprobatoria de los egresos incluyendo los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos, además del soporte documental, de los meses de enero a diciembre de 2013, la integración de las partidas de gastos, cotejados con los saldos registrados en contabilidad al 31 de diciembre de 2013.

Con motivo de lo anterior, la entidad en fecha 23 de junio de 2014, mediante el oficio sin número de la misma fecha, presentó a esta Auditoría Superior diversa documentación referente a los egresos; en ese sentido, derivado de la revisión a la documentación presentada se desprenden las inconsistencias notificadas a la entidad mediante el Pliego de Observaciones.

Ahora bien, dentro del Pliego de Observaciones antes mencionado, en lo relativo a la observación número 7603002CFA113O00022, correspondiente al rubro de Egresos de la cuenta pública del

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

ejercicio 2013, el auditor C. Mónico Ricardo Guerrero Hernández detectó que el o los funcionarios públicos de la entidad llevaron a cabo una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, toda vez que en los archivos documentales de esta Auditoría Superior se cuenta con la documentación que prueba un doble pago al proveedor de nombre Rosado Muñoz Consultores, S.C., por las facturas A444 y A577.

En relación con lo antes expuesto y de los hechos que a continuación se describen, se desprende una conducta de acción dolosa por parte de él o los funcionarios que intervinieron en el pago y la contratación del proveedor.

En primer punto, en fecha 01 de enero de 2013, el contralor municipal del municipio de Francisco I. Madero suscribió el documento en el cual se aceptan las condiciones de la carta convenio de fecha 05 de enero de 2013, signada por el C.P.C. Juan José Rosado Robledo, Director General del despacho Rosado Muñoz Consultores, S.C., como acuerdo de voluntades entre la entidad y la firma de auditores, para llevar a cabo la auditoría de los estados financieros de la entidad Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Francisco I. Madero, al 31 de diciembre de 2013.

Del convenio antes mencionado, cabe destacar que el pago por concepto de honorarios ascendió a la cantidad de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

Así mismo, se advirtió que en fecha 14 de enero de 2013, la Sra. Altagracia López Reyes, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, envió un escrito a la Sra. Alicia González de Marrufo, presidenta de la entidad en mención, solicitando el pago de la factura No. A-444 que ampara el pago de honorarios por auditoría; en relación con ello en fecha 15 de enero del mismo año la Sra. Alicia González de Marrufo, contestó al mencionado oficio autorizando el cheque número 324 por la cantidad de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por tal motivo, la entidad emitió la póliza del cheque número 324, en fecha 15 de enero de 2013, a nombre de Rosado Muñoz y Consultores S.C, por concepto de pago de honorarios de auditoría, firmado de recibo por el C. Juan José Rosado Robledo, Director General de Rosado Muñoz y Consultores, S.C., firma que se puede corroborar con la copia de la identificación adjunta en el convenio del acuerdo.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx

Ahora bien, de lo antes mencionado se comprueba que existe un pago efectuado en el mes de enero al prestador de servicios Rosado Muñoz y Consultores S.C, recibido por C. Juan José Rosado Robledo, como Director General, por $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.); en relación con ello, la entidad aportó como comprobante del pago la factura número A-444.

Siguiendo en ese contexto, en fecha 11 de abril de 2013, mediante oficios sin número, se solicitó el pago de los honorarios del mes de enero de 2013 y se autorizó el mismo con el cheque número 376, motivo por el cual, se expidió la póliza del cheque número 376, de fecha 11 de abril del mismo ejercicio, en favor de Rosado Muñoz Consultores S.C., por concepto "F-444 honorarios de auditoría enero 2013", debidamente firmado de recibo por el C. Juan José Rosado Robledo, como Director General, por $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N).

Con lo antes expuesto se comprueba que efectivamente se realizó un doble pago de la factura A-444, dicho que se sustenta en la siguiente documentación (Anexo número 7):

- Los oficios de solicitud y autorización del pago, correspondiente a los meses de enero y abril que hacen referencia al pago de la factura antes mencionada.

- La póliza del cheque número 324, de fecha 15 de enero de 2013, de la cuenta Banamex, número 35865029, debidamente acusada de recibo por el C. Juan José Rosado Robledo, Director General de Rosado Muñoz y Consultores, S.C., por $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N).

- La póliza del cheque número 376, de fecha 11 de abril del mismo ejercicio, en favor de Rosado Muñoz Consultores S.C., por concepto "F-444 honorarios de auditoría enero 2013", debidamente firmado de recibo por el C. Juan José Rosado Robledo, como Director General, por $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N).

- La factura A-444, expedida por el prestador de servicios en fecha 01 de abril de 2013, de lo cual se advierte que los oficios correspondientes al mes de enero, en los cuales se solicita y autoriza el pago fueron realizados con posterioridad, toda vez que en el momento de la expedición y entrega del cheque número 324 la factura aún no había sido expedida por el prestador de servicios.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx

En segundo punto, respecto de la factura A-577, de fecha 12 de julio de 2013, de conformidad con las pólizas de cheque, la entidad expidió los cheques número 0000475, de fecha 31 de julio de 2013 y 0000528, de fecha 18 de septiembre del mismo año, ambos de la cuenta 70035865029, por concepto "pago de factura No. A-577 por honorarios de Auditoría Externa", mismos que están debidamente firmados de recibo por el C. Juan José Rosado Robledo, como Director General de Rosado Muñoz Consultores, S.C., por $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N) c/u.

Lo anterior, se corrobora a través de la copia de la factura A-577, las pólizas de los cheques, los oficios de solicitud y autorización del pago en fechas 17 y 18 de septiembre de 2013, signados por la directora general y la presidenta de la entidad y los oficios de fecha 30 y 31 de julio del mismo año, en los cuales se solicita y autoriza el pago, sin embargo, no se encuentran firmados.

Bajo este orden de ideas, se detectó que las C. Altagracia López Reyes, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, y la C. Alicia González de Marrufo, presidenta del mismo, dispusieron en favor del prestador de servicios Rosado Muñoz Consultores, S.C. de los recursos públicos de la entidad, efectuando el pago por duplicado de las facturas A-444 y A-577, por $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N) c/u, lo que genera un total de $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por tal motivo, con su actuar transgredieron el bien jurídico tutelado por la norma penal, la cual en el caso concreto es la economía de la administración pública.

El hecho antes descrito es configurativo del delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presuntas responsable la C. Altagracia López Reyes, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio 2013, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de llevar la contabilidad del mismo, así como responder del estado y manejo financiero de la entidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo Noveno del DECRETO que crea el "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero,

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx

presupuesto de la entidad, asimismo, no obstante la representación legal de la Directora, se desprenden los elementos suficientes con los cuales pudiera resultar responsable la C. Alicia González de Marrúfo, presidenta de la entidad en cuestión. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, en los meses de enero, abril, julio y septiembre de 2013, de conformidad con lo advertido en los documentos que obran en poder de esta Auditoría Superior.

Finalmente, se les imputa a el o los funcionarios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila responsables la cantidad de $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por el pago doble de las facturas A 444 y A 577, beneficiando al prestador de servicios ROSADO MUÑOZ CONSULTORES S.C.

SEGUNDO.- Del Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos de la cuenta pública del ejercicio 2013, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos que se describen en la observación número 7603002CFA113O00044 (Anexo número 8).

La observación antes mencionada radica en el hecho de que el o los funcionarios fueron omisos en aportar a la Auditoría Superior la comprobación de las erogaciones del mes de diciembre por un total de $299,771.40 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.), sin embargo, durante el plazo de 30 días hábiles que se le otorga a la entidad para la solventación al pliego de observaciones, la entidad proporcionó copia simple de la documentación comprobatoria y justificativa por un total de $100,219.41 (CIEN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 41/100 M.N.); sin embargo, dicha documentación corresponde a gastos efectuados del mes de enero a noviembre de 2013.

Derivado de lo anterior, se detectó que la entidad no comprobó las erogaciones efectuadas en el mes de diciembre de 2013 por un total de $299,771.40 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)

De lo anteriormente señalado, se desprende que el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos de la entidad, fueron omisos en documentar el total de las operaciones de diciembre de 2013, asimismo, se presume que por la falta de las facturas o tickets

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

operaciones de diciembre de 2013, asimismo, se presume que por la falta de las facturas o tickets que comprueben que efectivamente se realizaron las erogaciones, dichos funcionarios pudieron disponer de los recursos para beneficio propio o ajeno y/o haber simulado el acto jurídico.

Ahora bien, de la omisión de entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones, se desprende que Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de documentar los egresos de la entidad, mediante las facturas correspondientes; derivado de ello, se desprende que el o los funcionarios incumplieron de forma dolosa o culposa con su deber de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos de la entidad, es por ello, que Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila se propició un daño a los intereses legítimos de la entidad; asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de el o los funcionarios responsables se concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Bajo este orden de ideas, se desprende que el o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos cuentan con la potestad de hecho sobre el recurso, por lo cual, al no contar con la documentación comprobatoria que evidencie la aplicación de los recursos en actividades propias de la entidad, este ente fiscalizador no cuenta con los elementos suficientes para determinar el destino de los recursos registrados en las operaciones contables de la entidad por lo cual, se presume que el o los funcionarios responsables pudieron disponer de dicho recurso para un bien propio o ajeno, con lo cual pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx

pudieran configurar.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunta responsable la C. Altagracia López Reyes, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio 2013, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de llevar la contabilidad del mismo, así como responder del estado y manejo financiero de la entidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo Noveno del DECRETO que crea el "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila", dispositivo legal que establece la obligación del Director de ejecutar y controlar el presupuesto de la entidad, asimismo, no obstante la representación legal de la Directora, si dentro de la investigación correspondiente se desprenden los elementos suficientes para la configuración de algún delito pudiera resultar responsable la C. Alicia González de Marrúfo, presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, en los meses de enero a diciembre de 2013, de conformidad con lo registrado contablemente por los funcionarios de la entidad.

Finalmente, se les imputa a el o los funcionarios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, responsables la cantidad de $299,771.40 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.), por falta de comprobación de las erogaciones correspondientes al mes de diciembre de 2013.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoria Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2013 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esta Representación Social según se han

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx

conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esta Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esta autoridad requiera al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2013, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx

5. Las demás diligencias que esta Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 43, 47 fracciones II y III, 48, 49 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Coahuila, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O BEATRIZ ADRIANA GARCÍA ARRATIA Y/O ALEJANDRO GARCÍA IZQUIERDO Y/O BRIAN DANIEL AMARO CONTRERAS** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esta Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO

Saltillo, Coahuila, a 26 de mayo de 2016

LIC. LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx